

AL DESPACHO: informando que se la pasiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegó poder por correo electrónico, que el día 21 de febrero de 2020 se notificó a COLPENSIONES y el 24 de febrero de 2020 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer.

Finalmente, se pone de presente memorial radicado por correo electrónico por COLPENSIONES y memoriales presentados por el apoderado de la parte actora, igualmente por correo electrónico.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga treinta de noviembre de dos mil veinte
AUTO - I

En primer lugar, se reconocerá personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada LOPEZ & ASOCIADOS SAS, identificada con NIT. No. 830.118.372-4; para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública visible en el expediente digital; y a su vez, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, identificada con C.C. No. 1032402381 y portadora de la T. P. No. 253784 del C. S. de la J.¹, como apoderada judicial sustituta de PORVENIR, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder de sustitución que se allegó por correo electrónico al plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2020 – fl. 73 y vto., a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P. contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

De otro lado, por secretaría remítase copia de las piezas procesales requeridas por el apoderado de la parte actora.

A su vez Se le REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda PROTECCION, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la mencionada demandada PROTECCION el correspondiente traslado (demanda, anexos y subsanación según el caso) junto con el auto admisorio, **advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada LOPEZ & ASOCIADOS SAS, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a su vez, reconocer personería procesal para actuar a la abogada MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA como apoderada judicial sustituta de PORVENIR. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2020, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda, según lo expuesto en la motiva.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital

TERCERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, surta la notificación personal de la demanda PROTECCION, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO. por secretaría remítase copia de las piezas procesales requeridas por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.135 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020 MARCELA PARDO RIAÑO Secretaría
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed57b0223d76b1010bec027d1907a788d5bc6b6a92a5e1ffd0c488ffb5d7a4b0

Documento generado en 30/11/2020 12:39:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>